

M^o DE ECONOMÍA Y COMERCIO

5597

ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Compañía de Inversiones Bancogui, Sociedad Anónima» (INVERCOGUI).

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao en fecha 18 de diciembre de 1980, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Compañía de Inversiones Bancogui, S. A.» (INVERCOGUI), con domicilio en San Sebastián, avenida de España, número 21, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones nominativas, números 1 al 390.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Bilbao, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

5598

ORDEN de 2 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.069 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1974 por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.069 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Compañía «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de noviembre de 1974 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián en representación de «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» contra resolución del Consejo de Ministros de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro por la que se imponía la sanción de un millón quinientas mil pesetas por infracción de disciplina de mercado; debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha resolución, limitando la sanción impuesta a la cantidad de un millón de pesetas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5599

ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Jorba, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Jorba, S. A.», con domicilio en calle Josefa Valcárcel, 30, Madrid-27, y NIF A-28444396.

2.º Las mercancías de importación serán:

1. Amoxicilina trihidrato, P. E. 29.44.03.
2. Ampicilina (benzatina), P. E. 29.44.0 3 .
3. Ampicilina trihidrato, P. E. 29.44.03.
4. Ampicilina sódica, P. E. 29.44.03.
5. Cefalexina monohidrato, P. E. 29.44.21.
6. Cefaloridina, P. E. 29.44.11.
7. Dihidroestreptomocina sulfato, P. E. 29.44.31.
8. Doxiciclina (hiclato) base, P. E. 29.44.29.
9. Gammaglobulina humana liofilizada, P. E. 30.01.91.
10. Gammaglobulina antitetánica (liofilizada ATS), posición estadística 30.02.91.
11. Gammaglobulina antialérgica, P. E. 30.01.91.
12. Glutión reducido liofilizado, P. E. 29.31.92.
13. Neomicina sulfato, P. E. 29.44.29.
14. Tetraciclina CLH (base), P. E. 29.44.42.
15. Virus gripales, P. E. 30.02.18.4.
16. Cloranfenicol levógiro, P. E. 29.44.51.
17. Cloranfenicol palmitato, P. E. 29.44.51.
18. Eritromicina (estolato), P. E. 29.44.61.

3.º Los productos de exportación serán:

Especialidades farmacéuticas, de las PP. EE. 30.03.07 y 30.03.09 que se indican en la columna II de los efectos contables.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Siempre que cada unidad exportada de las indicadas en la columna I, de los productos de exportación que se expresan en la columna II, contenga las cantidades señaladas en la columna II de las materias primas de la columna IV, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de estas últimas que se especifican en la columna V de la relación adjunta.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrá ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RELACION QUE SE CITA

I Unidad	II Producto de exportación	III Contenido	IV Materias primas	V Cantidad a importar
1 cápsula.	Estreptoglufenicol cápsulas (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 16.	128,8 mg.
5 cc.	Estreptoglufenicol suspensión (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 7.	128,8 mg.
5 cc.	Estreptopectil suspensión (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 17.	128,8 mg.
1 tableta.	Estreptopectil tabletas (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 7.	128,8 mg.
1 cápsula.	Glucocefal 250 mg. cápsulas (P. E. 30.03.07).	50 mg.	Mercancía 7.	51,5 mg.
1 cápsula.	Cefalexina 250 mg. cápsulas (P. E. 30.03.07).	25 mg.	Mercancía 13.	25,8 mg.
1 cápsula.	Glucocefal 500 mg. cápsulas (P. E. 30.03.07).	50 mg.	Mercancía 7.	51,5 mg.
1 cápsula.	Cefalexina 500 mg. cápsulas (P. E. 30.03.07).	20 mg.	Mercancía 13.	20,7 mg.
5 cc.	Glucocefal suspensión (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 5.	257,7 mg.
5 cc.	Glucocefal Forte suspensión (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 5.	257,7 mg.
1 vial.	Glucocefal 250 mg. inyectable (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 5.	257,7 mg.
1 vial.	Cefaloridina 250 mg. inyectable (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 6.	263,2 mg.
1 vial.	Glucocefal 500 mg. inyectable (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 6.	263,2 mg.
1 vial.	Cefaloridina 500 mg. inyectable (P. E. 30.03.07).	500 mg.	Mercancía 6.	526,3 mg.
1 vial.	Glucocefal 1 gr. inyectable (P. E. 30.03.07).	500 mg.	Mercancía 6.	526,3 mg.
1 vial.	Cefaloridina 1 gr. inyectable (P. E. 30.03.07).	1 gr.	Mercancía 6.	1.052,0 gr.
1 cápsula.	Glucoeritrina cápsulas (P. E. 30.03.07).	1 gr.	Mercancía 6.	1.053,0 gr.
1 cápsula.	Eritromicina cápsulas (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 18.	257,7 mg.
5 cc.	Glucoeritrina suspensión (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 18.	257,7 mg.
5 cc.	Eritromicina suspensión (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 18.	128,8 mg.
1 cápsula.	Glufenicol cápsulas (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 18.	257,7 mg.
5 cc.	Glufenicol suspensión (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 17.	128,8 mg.
5 cc.	Glutetrex suspensión (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 14.	128,8 mg.
1 cápsula.	Glutetrex cápsulas (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 14.	257,7 mg.
1 vial.	Jorbagama 250 mg. inyectable (P. E. 30.03.09).	250 mg.	Mercancía 9.	263,2 mg.
1 vial.	Jorbagama 500 mg. inyectable (P. E. 30.03.09).	500 mg.	Mercancía 9.	526,3 mg.
1 vial.	Jorbagama 1 gr. inyectable (P. E. 30.03.09).	1 gr.	Mercancía 9.	1.053,0 gr.
1 vial.	Jorbagama antitetánica 250 mg. inyectable (posición estadística 30.03.09).	250 IU	Mercancía 10.	263,2 IU
1 vial.	Jorbagama antitetánica 500 mg. inyectable (posición estadística 30.03.09).	500 IU	Mercancía 10.	526,3 IU
5 cc.	Otomina gotas (P. E. 30.03.07).	25 mg.	Mercancía 14.	25,8 mg.
1 cápsula.	Penisintex 250 mg. cápsulas (P. E. 30.03.07).	12,5 mg.	Mercancía 13.	12,9 mg.
1 cápsula.	Ampicilina 250 mg. cápsulas (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 3.	257,8 mg.
1 cápsula.	Penisintex 500 mg. cápsulas (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 3.	257,8 mg.
1 cápsula.	Ampicilina 500 mg. cápsulas (P. E. 30.03.07).	500 mg.	Mercancía 3.	515,5 mg.
5 cc.	Penisintex suspensión (P. E. 30.03.07).	500 mg.	Mercancía 3.	515,5 mg.
5 cc.	Ampicilina suspensión (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 3.	128,8 mg.
1 vial.	Penisintex bronquial 600 inyectable (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 3.	128,8 mg.
1 vial.	Penisintex bronquial 1200 inyectable (P. E. 30.03.07).	500 mg.	Mercancía 2.	526,3 mg.
5 cc.	Penisintex diclo suspensión (P. E. 30.03.07).	100 mg.	Mercancía 4.	105,3 mg.
2 cápsulas.	Penisintex diclo cápsulas (P. E. 30.03.07).	1.000 mg.	Mercancía 2.	1.052,6 mg.
1 vial.	Penisintex gamma 125 inyectable (P. E. 30.03.07).	200 mg.	Mercancía 4.	210,6 mg.
1 vial.	Penisintex gamma 250 inyectable (P. E. 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 3.	128,8 mg.
1 vial.	Penisintex gamma 500 inyectable (P. E. 30.03.07).	200 mg.	Mercancía 3.	208,2 mg.
1 vial.	Penisintex diclo gamma 250 mg. inyectable (posición estadística 30.03.07).	125 mg.	Mercancía 4.	131,6 mg.
1 vial.	Penisintex Diclo Gamma 500 mg. inyectable (posición estadística 30.03.07).	50 mg.	Mercancía 9.	52,6 mg.
1 cápsula.	Titión cápsulas (P. E. 30.03.09).	250 mg.	Mercancía 4.	283,2 mg.
1 vial.	Titión 200 mg. inyectable (P. E. 30.03.09).	50 mg.	Mercancía 9.	52,6 mg.
1 cápsula.	Unidoxi cápsulas (P. E. 30.03.07).	250 mg.	Mercancía 4.	526,3 mg.
5 cc.	Unidoxi suspensión (P. E. 30.03.07).	100 mg.	Mercancía 4.	105,3 mg.
1 ampolla.	Jorbagriip inyectable (P. E. 30.03.09).	150 mg.	Mercancía 9.	157,9 mg.
5 cc.	Septobiol suspensión (P. E. 30.03.07).	50 mg.	Mercancía 9.	52,6 mg.
5 cc.	Amoxicilina suspensión (P. E. 30.03.07).	300 mg.	Mercancía 4.	315,8 mg.
5 cc.	Bimoxi suspensión (P. E. 30.03.07).	100 mg.	Mercancía 9.	105,3 mg.
1 cápsula.	Bimoxi 500 mg. cápsulas (P. E. 30.03.07).	100 mg.	Mercancía 12.	103,1 mg.
1 ampolla de 5 centímetros cúbicos.	Alergobulina inyectable (P. E. 30.03.09).	200 mg.	Mercancía 12.	210,6 mg.
		100 mg.	Mercancía 8.	103,1 mg.
		50 mg.	Mercancía 8.	51,55 mg.
		900 UI	Mercancía 15.	947,4 UI
		125 mg.	Mercancía 1.	128,8 mg.
		125 mg.	Mercancía 1.	128,8 mg.
		125 mg.	Mercancía 1.	128,8 mg.
		500 mg.	Mercancía 1.	515,5 mg.
		500 mg.	Mercancía 11.	526,3 mg.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.